



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PADOVA

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 6-3-2018, sesión ordinario 3-2018 realizada el 22 de febrero del 2018)

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos-doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y el **Ph.D Rosario Rizzuto**, mayor, italiano, vecino de Padua, identificación número \_\_\_\_\_, en calidad de Rector de la Università degli Studi di Padova, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, por acuerdo del (Concejo Administrativo/ Junta Directiva/Presidencia del mismo), suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO QUE:

- 1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”
- 2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”



- 3° 3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
- 4° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso g, establece que la UTN tendrá la función de "propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión".
- 5° La Ley Orgánica de la UTN, N° 8638, en su artículo 5 inciso j, establece que la UTN tendrá la función de "impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias empresariales, incluido el establecimiento de carreras completas o cursos específicos dirigidos a pequeños o medianos empresarios, a trabajadores de esas empresas y a personas o grupos interesados en su fomento; lo anterior con el propósito de dotar, a los miembros de estas organizaciones productivas, de las herramientas técnicas y los conocimientos requeridos para la gestión productiva y comercial exitosa".
- 6° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público
- 7° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**



Establecer las bases para la cooperación en el ámbito de la docencia, la investigación y la acción social para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

## **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Fortalecer las capacidades a nivel institucional en las áreas sustantivas de la acción universitaria y en las que se definan de interés de cooperación y apoyo mutuo para el mejoramiento y desarrollo de planes y programas académicos.
2. Contribuir a la mejora de capacidades técnicas del personal académico, investigador, extensionista, así como el estudiantado de ambas instituciones, mediante la realización de actividades conjuntas.
3. Colaborar en la ejecución de programas académicos de interés y beneficio mutuo, siempre y cuando sean afines con las líneas de acción que desarrollan ambas instituciones.
4. Promover el intercambio tanto de docentes como de estudiantes para el desarrollo de programas de movilidad, actualización y posgrado en ambas instituciones educativas.
5. Elaborar de forma conjunta actividades y proyectos para la integración en la vida universitaria de las organizaciones de la sociedad civil.
6. Realizar actividades de investigación científica, docencia y extensión atinentes a las áreas de acción comunes de las universidades y según sus prioridades.
7. Intercambiar información y recursos bibliográficos, compartir experiencias en la utilización de instrumentos técnico-científicos complejos, iniciativas de extensión universitaria, inclusive la movilidad de personal técnico, administrativo y bibliotecario que resulte funcional a dichos fines;



8. Participar de seminarios y otros encuentros académicos de ambas universidades.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN**

Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los instrumentos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación y según la naturaleza de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de los objetivos.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PADOVA**

Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los instrumentos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación y según la naturaleza de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de los objetivos.

### **QUINTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

### **SEXTA: IMPLEMENTACIÓN**

El presente Convenio será ejecutado por medio de Convenios Específicos y Cartas de Entendimiento. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

### **SEPTIMA: CRITERIOS DE SELECCION**

Los participantes en las actividades previstas en el presente Convenio serán seleccionados por el mérito, sin discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, religión, color, edad, estado civil, discapacidad física o orientación sexual. Cada una de las Partes admitirá a los participantes que



la otra Parte haya seleccionado, con tal de que en la selección se hayan aplicado los criterios académicos y/o se hayan comprobado las habilidades profesionales acordadas.

#### **OCTAVA: COORDINACIÓN**

Ambas partes acuerdan nombrar una Comisión de Enlace para dar cumplimiento a lo convenido e informar a las autoridades de los resultados obtenidos. La misma estará conformada por dos miembros de ambas partes designados por los firmantes de este convenio.

En el caso de la Universidad Técnica Nacional, la representación estará a cargo del Vicerrector de Extensión y Acción Social señor Luis Fernando Chaves Gómez y del Director de Cooperación Externa señor Fernando José Quesada Ramírez.

Por parte de la Università degli Studi di Padova la representación estará a cargo del Profesor Giovanni Luigi Fontana.

#### **NOVENA: SEGUIMIENTO E INFORMES**

Para el adecuado seguimiento del presente instrumento, se hará una valoración anual por ambas partes de forma individual. Por parte de la UTN, el responsable del presente instrumento realizará un análisis anual, mismo que deberá ser entregado a la Dirección de Cooperación Externa. La contraparte dará seguimiento mediante :

#### **DECIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

<b>CONTRAPARTE</b>	<b>UTN</b>
Dott.ssa Elena Autizi	Rectoría



Head of International Office University of Padova Via Roma, 38 I - 35122 Padova tel/fax 0498273054/0498273917 relazioni.internazionali@unipd.it	Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 <a href="mailto:dice@utn.ac.cr">dice@utn.ac.cr</a>

### **DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio serán de propiedad de ambas Partes. Dicho origen será indicado en los trabajos que se publiquen. Si las iniciativas produjeran resultados económicamente relevantes, las Partes dispondrán conjuntamente según sus propias reglamentaciones sobre la propiedad de dichos resultados y la manera de tutelarla.

### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

Las Partes se esforzarán en resolver por medio de negociación las controversias que surgieren con relación a la interpretación o aplicación del presente Convenio. De no ser posible la solución negociada de tales cuestiones, éstas se someterán a la decisión inapelable de una Comisión arbitral ad hoc integrada por tres miembros. Cada Parte designará a uno de los miembros. Los miembros designados nombrarán de común acuerdo al tercer componente que tendrá funciones de presidente.



### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma y tendrá una duración de cinco años a partir de ese día, salvo denuncia de una de las Partes. No obstante, las actividades que se hayan emprendido en el marco del Convenio no serán afectadas por la denuncia que sobreviniera y podrán llevarse a efecto normalmente.

Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente instrumento. En caso de que el presente instrumento deba concluirse anticipadamente por decisión de cualquiera de las partes, todas las actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.

El presente Convenio se redacta en dos textos del mismo tenor, en idioma italiano y en idioma español, igualmente auténticos. Cada una de las Partes es depositaria de uno de los originales de cada uno de los textos.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN \_\_\_\_\_ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lugar y fecha	Lugar y fecha
---------------	---------------



UNIVERSITÀ  
DEGLI STUDI  
DI PADOVA



<p><b>Prof. Rosario Rizzuto</b> <b>Rector</b> <b>Università degli Studi di Padova</b></p>	<p><b>Lic. Marcelo Prieto Jiménez</b> <b>Rector</b> <b>Universidad Técnica Nacional</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------